RADICACIÓN: 080141890082019-00408
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: SILENA CONRADO VARGAS Y DUVERLYS SANCHEZ PERTUZ

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo mixto, junto con la solicitud de requerir a la entidad Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, teniendo en cuenta que la misma no ha dado cumplimiento a lo preceptuado por este despacho, para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede, se evidencia que la entidad Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, no ha dado respuesta a la orden emanada mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 y comunicada a través de oficio N° 1456 en fecha 6 de diciembre de 2019, concerniente a la inscripción del embargo del vehículo de placas ENM-810, por ende se oficiará nuevamente a dicha entidad, para que rinda informe de las razones por la cuales no han dado cumplimiento a la orden proferida por esta dependencia judicial y prosiga con lo ordenado anteriormente so pena de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del CGP que establece **"***Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su*

ejecución" y el Articulo 593 del CGP Parágrafo 2º. "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la entidad Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, para que expliquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden emanada mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 y comunicada a través de oficio N° 1456 en fecha 6 de diciembre de 2019, concerniente a la inscripción del embargo del vehículo de placas ENM-810.

SEGUNDO: Ofíciese previniéndole que al recibir esta comunicación, dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, a cerca de la inscripción de la medida de embargo decretada. De no cumplir con la orden antes señalada, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abff7764bf487a1819058782d595e079b1b568f0145ffd7e9cb8b4dcea0ce7ee

Documento generado en 28/09/2021 04:44:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica